Firmado digitalmente por:
YATACO PEREZ Luis Augusto
FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/03/2021 15:36:11-0500

Firmado digitalmente por:
ALIAGA LAZO Rocio Jessica
FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/03/2021 18:51:37-0500

SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General Nº 25 -2021-03.00

Lima, 16 de marzo de 2021.

VISTO:

El Informe N° 429-2021-07.05 de fecha 09 de marzo de 2021, del Jefe del Departamento de Abastecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: "*La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";*

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";*

Que, con fecha 28 de octubre de 2020, se publicó en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 20-2020-SENCICO-1, para la "Contratación del servicio de toma y análisis de laboratorio – prueba rápida para covid 19 en colaboradores del Sencico sede central", por el valor estimado de S/ 50,001.00 Soles, incluido IGV;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2020, se publicó en el SEACE, el Acta N° 13 de fecha 19 de noviembre de 2020, mediante el cual los miembros del comité de selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 20-2020-SENCICO-1, informaron que se declara desierto dicho procedimiento de selección, debido a que los postores no cumplen con los requisitos de calificación establecido en las Bases Integradas;

Que, mediante Memorando N° 101-2021-07.04, de fecha 01 de marzo de 2021, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos (e) traslada el Informe N° 020-2021-07.04/RRB emitida por el Médico Ocupacional, sobre la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 20-2020-SENCICO-1, para la "Contratación del servicio de toma y análisis de laboratorio – prueba rápida para covid 19 en colaboradores del Sencico sede central", que señala la Autoridad Sanitaria mediante Resolución Ministerial N°972-2020-MINSA de fecha 27 de noviembre del año 2020, modificó algunos puntos referentes a la aplicación de pruebas diagnósticas, *"Lineamientos para la Vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2"* que expresa en el punto 7.2.2. Lineamiento 2: Evaluación

Firmado digitalmente por:
MANCO SILVA Marcos
Augusto FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/03/2021 17:15:14-0500

Firmado digitalmente por:
BONILLA CAIRO Angela FAU
20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2021 17:36:02-0500

de la condición de salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo. (paso 6): *"... para puestos de trabajo de mediano riesgo y bajo riesgo la aplicación de pruebas de laboratorio diagnósticas y para vigilancia de infección por SARS – CoV- 2 no son obligatorias, y se deben hacer únicamente para aquellos trabajadores que presentan síntomas compatibles con la Covid 19 o por contacto directo de un caso confirmado;*

Que, mediante el Informe N° 429-2021-07.05 de fecha 09 de marzo de 2021, el Jefe del Departamento de Abastecimiento, señala que corresponde cancelar el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 20-2020-SENCICO-1, para la "Contratación del servicio de toma y análisis de laboratorio – prueba rápida para covid 19 en colaboradores del Sencico sede central", toda vez que ya no persiste la necesidad de contratar;

Que, según los numerales 5 y 6 de los Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada N° 20-2020-SENCICO-, señala:

> *"**5. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:***
>
> *El SENCICO viene implementando un Plan de Acción de prevención y control de salud ocupacional para evitar la propagación de del COVID 19 en los servidores del SENCICO, en la que se solicita contratar los servicios especializados para realizar pruebas rápidas para el COVID 19 de manera preventiva para los servidores que ingresan o reingresan a la entidad, en los laboratorios autorizados de las instituciones prestadoras de Servicios de Salud Pública y Privada (IPRES), en el marco de la R.M. N° 193-2020-MINSA, documento técnico: Prevención, Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID 19 en el Perú.*
> *(…)*
> *En esa línea, la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Lineamientos para la Vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID 19, que tiene la finalidad de contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov2 (COVID 19) en el ámbito laboral, a partir de la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición.*
>
> ***6. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE EL (LOS) SERVICIO(S):***
>
> *Contratación del servicio de realización de pruebas serológicas para COVID 19, las mismas que serán aplicadas a los servidores del SENCICO sin distinción de nivel, cargo, función o vínculo contractual que laboren o presten sus servicios dentro de las instalaciones de la institución, así como a todas las actividades, servicios y procesos de desarrollo del SENCICO."* (Lo subrayado es agregado)

Que, tal como se puede apreciar de los Términos de Referencia, el citado procedimiento de selección, tiene por objeto aplicar las pruebas serológicas de manera preventiva a todos los servidores del SENCICO que laboren o presten servicios dentro de las instalaciones de la institución y demás actividades, servicios y procesos de desarrollo del SENCICO; requerimiento que se efectuó, en el marco de lo previsto en el numeral 7.2.2.1., apartado 6 de los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SAR-CoV-2" aprobado por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, norma que fue derogada con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, de fecha 30 de junio de 2020, y esta última a su vez derogada con la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA;

Que, en esta Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA de fecha 27 de noviembre de 2020, que aprueba los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y

control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SAR-CoV-2", precisa en el Lineamiento 2: Evaluación de la condición de salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo", numeral 7.2.2.1., apartado 6, que las pruebas de laboratorio diagnósticas y para vigilancia de infección por SARS pueden ser efectuadas a trabajadores de puestos de Mediano Riesgo y Bajo Riesgo, únicamente en dos supuestos específicos: i) si el trabajador presenta síntomas vinculados con la COVID-19; y, ii) si el trabajador estuvo en contacto directo de un caso confirmado (Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA);

Que, siendo el área usuaria responsable de la adecuada formulación del requerimiento materia de este caso, la misma que conforme se indica precedentemente, inicialmente se efectuó en el marco de la norma que permitía la adquisición de las pruebas de laboratorio indicadas; pero que luego esta norma fue derogada, permitiendo la adquisición del referido servicio sólo en dos supuestos específicos: i) si el trabajador presenta síntomas vinculados con la COVID-19; y, ii) si el trabajador estuvo en contacto directo de un caso confirmado; resulta claro, que esta nueva disposición altera el proceso de adquisición del objeto de convocatoria, y origina la desaparición de la necesidad de contratar;

Que, en consecuencia, se encuentra acreditada la causal de desaparición de la necesidad de contratar del objeto contractual del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 20-2020-SENCICO-1, para la "Contratación del servicio de toma y análisis de laboratorio – prueba rápida para covid 19 en colaboradores del Sencico sede central", conforme al numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, y el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, solicitada por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos (e) y el Jefe del Departamento de Abastecimiento;

Que, en ese sentido, corresponde cancelar el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 20-2020-SENCICO-1, para la "Contratación del servicio de toma y análisis de laboratorio – prueba rápida para covid 19 en colaboradores del Sencico sede central", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 02-2020-02.00, de fecha 14 de enero de 2020, se dispuso delegar al Gerente General, las facultades y atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre otras, aprobar la cancelación de procedimiento de selección, según el literal A), numeral 12;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, aprobado por el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;

Con el visto del Jefe del Departamento de Abastecimiento, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos (e) y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CANCELAR, el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 20-2020-SENCICO-1, para la "Contratación del servicio de toma y análisis de laboratorio – prueba rápida para covid 19 en colaboradores del Sencico sede central", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, por los considerandos de la presente Resolución.

.

SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, al Jefe del Departamento de Abastecimiento, a la Jefa de Departamento de Recursos Humanos (e) y a los miembros del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 20-2020-SENCICO-1, para su cumplimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Mg. Ing. ISAÍAS JESÚS QUEVEDO DE LA CRUZ
Gerente General
SENCICO

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: QUEVEDO DE LA CRUZ Isaias Jesus FAU 20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2021 09:41:48-0500